

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha: 05/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2015 00130</b>	Acción de Reparación Directa	JOSE MARCELO BERMUDES ALARCON	NACION-INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00148</b>	Ejecutivo	WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEZCASE Y CÚMPLASE ORDENA OBEDEZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO Y ORDENA CORRER TRASLADO	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00280</b>	Ejecutivo	OLINDA BOLIVAR MELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE CONSTANCIA DE RECIBIDO	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00303</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR NOBLES FLOREZ	NACION - MINDUCACION - FOMAG - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00308</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA ELENA VEGA MOJICA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00339</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENITH CECILIA ALVAREZ NAVARRO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00419</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERY RODRIGUEZ URIBE	LA NACION - MINEDUCACION - ENPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00495</b>	Acción de Reparación Directa	JAIME HUMBERTO CIRO ZULUAGA	LA NACION - MINJUSTICIA - INPEC - FIDUPREVISORA S.A Y OTROS	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESSITIMIENTO TÁCITO	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00276</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00306</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERARDO DOMINGO ORELLANO PÉREZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00316</b>	Acciones de Cumplimiento	LEDIS LEONOR - HERRERA IMBRECHT	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	04/07/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00322</b>	Acciones de Cumplimiento	LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS	MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	04/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

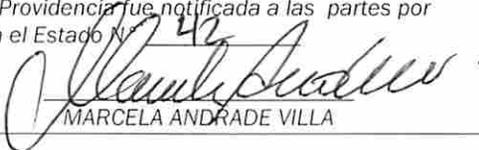
Asunto : REPARACION DIRECTA  
Accionante : JOSE MARCELO BERMUDEZ ALARCON Y OTROS  
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00130-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la Apoderada judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Veinticinco (25) de Mayo de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 42  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00148-00  
ACTOR : WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ  
CONTRA : COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia de fecha 05 de septiembre de 2016 proferida por este Despacho.

Se observa que a través de memorial de fecha 27 de Junio de 2018, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita continuar con el curso de proceso, y en virtud de ello, presenta actualización de la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará correr traslado por Secretaría de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por el término de tres (03) días, dentro del cual quedará a disposición de la entidad ejecutada COLPENSIONES para que realice las objeciones u observaciones que considere.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : PROCESO EJECUTIVO  
Actora : OLINDA BOLIVAR MELO  
Demandado : UGPP  
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00280-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se evidencia memorial radicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual solicita reiterar las medidas cautelares decretadas contra la entidad ejecutada UGPP, respecto a las entidades bancarias referenciadas.

El recurrente alega que los oficios respectivos se presentaron en las entidades bancarias para que se hicieran efectivas las medidas, inclusive en los recursos inembargables, pero que las entidades no han contestado.

Sin embargo, el Despacho evidencia que no obran dentro del expediente los recibidos que den constancia que las entidades han sido debidamente notificadas, razón por la cual se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aporte con destino a este proceso copia de los recibidos de las entidades bancarias, de los oficios librados por la Secretaría de este Despacho, donde se comunica la orden de embargo librada mediante Auto de fecha 05 de abril de 2018.

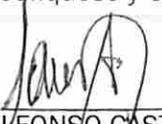
Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

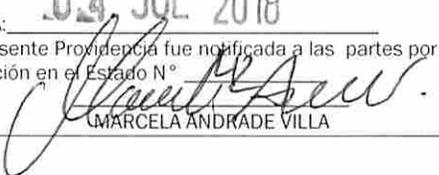
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de reiterar a las entidades bancarias las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aporte con destino a este proceso copia de los recibidos de las entidades bancarias, de los oficios librados por la Secretaría de este Despacho, donde se comunica la orden de embargo decretada mediante Auto de fecha 05 de abril de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

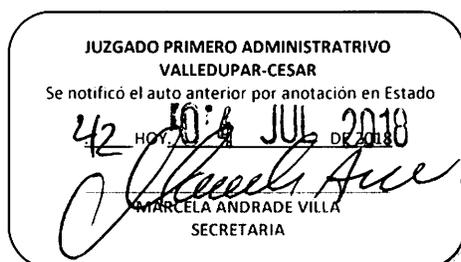
Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho  
ACTOR:  
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA  
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-0303-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Noviembre de 2018, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes e intervinientes. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

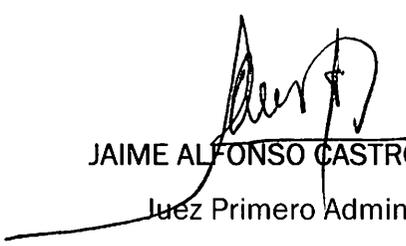
ACTOR:

DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

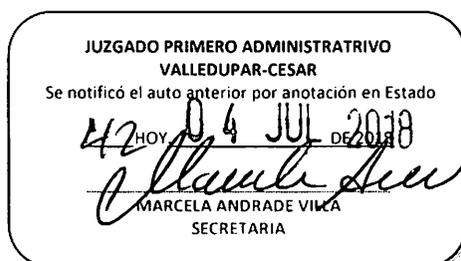
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-0308-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día uno (01) de Noviembre de 2018, a las 04:00 de la PM, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes e intervinientes. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

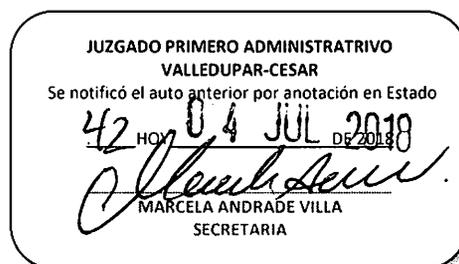
REF: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho  
ACTOR:  
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-0339-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta y uno (31) de Octubre de 2018, a las 10:00 de la AM, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes e intervinientes. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

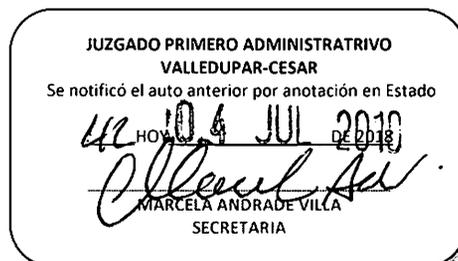
REF: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho  
ACTOR: NERY RODRIGUEZ URIBE  
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00419-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Noviembre de 2018, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes e intervinientes. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : JAIME HUMBERTO CIRO ZULETA  
DEMANDADO : NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS  
RAD : 20001-33-33-001-2017-00495-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, donde nos informa que el presente proceso, pese al requerimiento hecho por parte del Despacho, la parte demandante no aportó los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se procede a considerar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2018, este Despacho Ordena requerir a la parte actora...*para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Dentro del mismo proveído, se hizo la advertencia de que transcurrido ese término sin que la parte requerida cumpliera con la carga procesal correspondiente, se decretaría desistimiento tácito.

En vista de lo anterior, avizora el Despacho que ha transcurrido el término que se fijó en el auto de fecha 28 de Febrero de 2018, y como consecuencia de ello, al evidenciar la falta de impulso del proceso por la parte actora, se configura el Desistimiento Tácito, contemplado en el artículo 178 del CPACA, el cual señala:

*Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Bajo la anterior premisa normativa, es evidente que por parte del Despacho se hizo lo pertinente con la finalidad de que la parte actora impulsara e hiciera lo requerido, es decir, que cancelara los gastos del proceso para proceder con la notificación y continuar con el proceso, pero al hacer caso omiso, se nota la falta de interés en el mismo, y se configura el Desistimiento Tácito. Por tanto, a través del presente, se deja sin efectos la demanda de la referencia. Al no haber levantamiento de medidas cautelares, no se condenara en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

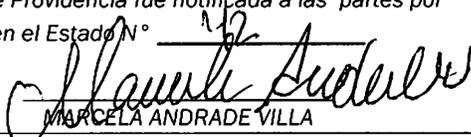
**PRIMERO:** Declarar el Desistimiento Tácito en el proceso promovido por JAIME HUMBERTO CIRO ZULETA, contra la NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**TERCERO:** Ejecutoriado la presente providencia, archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 42  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : SOTRANSCAFE LTDA.  
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00276-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SOTRANSCAFE LTDA, a través de apoderado, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

.SB

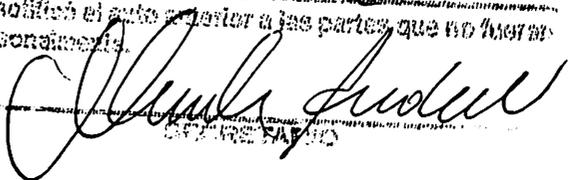
SECRETARÍA PRIMERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE  
DEL CIRCUITO DE TURISMO INTERNACIONAL

SECRETARIA

04 JUL 2018

Valledupar

Por anotación en ESTADO No. 42  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
ACTOR : GERARDO DOMINGO ORELLANO PEREZ  
CONTRA : MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2018-00306-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) La demanda presentada deberá ser readecuada a alguno de los medios de control propios de la jurisdicción contencioso administrativa, la cual a su vez, deberá guardar respeto por los requisitos de procedibilidad, anexos de la demanda y caducidad según sea el caso. 2) El poder de representación aportado no resulta ser el adecuado, es de resaltar que éste debe guardar relación con el medio de control que se invoque en la demanda que será readecuada; razones por las cuales se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar.

**RESUELVE**

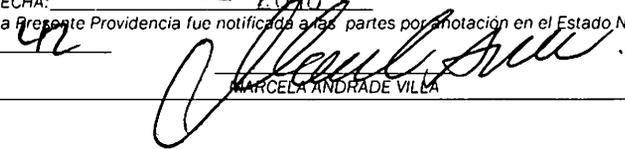
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda promovida por GERARDO DOMINGO ORELLANO contra MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR.

**SEGUNDO:** Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: 04 JUL 2018 La presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : ACCION DE CUMPLIMIENTO  
Actor : LEDIS LEONOR HERRERA IMBRETH  
Demandado : ELECTRICARIBE S.A.  
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00316-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que ésta carece del requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, esto es de la prueba de la renuencia, o la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva, para el caso que nos ocupa, ante la entidad accionada ELECTRICARIBE S.A.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, aportando el acto administrativo demandado, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

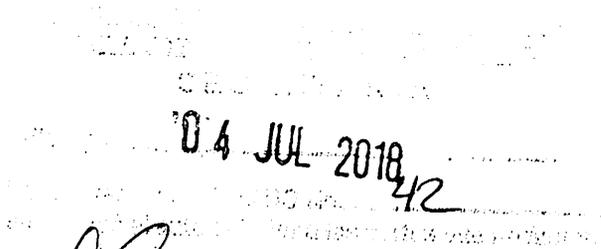
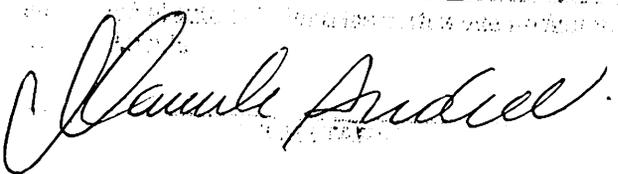
RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Cumplimiento promovida por LEDIS LEONOR HERRERA IMBRETH, contra ELECTRICARIBE S.A.

**SEGUNDO:** Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

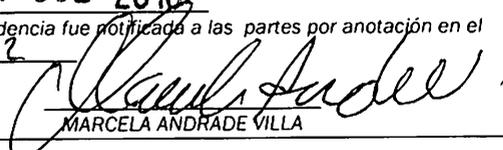
Asunto : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
Accionante : LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS  
Demandado : MUN DEL COPEY - CESAR  
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00322-00

Por no reunir el requisito de Juramento dispuesto en el numeral 07 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, inadmitase la anterior acción de cumplimiento promovida por LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS contra el MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR. En consecuencia el Despacho ORDENA al accionante corregir su solicitud y hacer el respectivo juramento. Para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días, so pena de rechazo de la presente acción constitucional.

Notifíquese y cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 42  MARCELA ANDRADE VILLA